



**ORD.: N° \_\_17793 \_\_/G**

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005199 de 20/11/2022.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 7 de diciembre de 2022

**A : CLAUDIO BAÑAREZ VELOSO**

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Materia: INFORMACIÓN Claudio Araya San Martín, fecha de emisión o período de vigencia del documento AÑO 2020, 2021 Y 2022.”*. Complementada con la observación *“Copia del contrato, de sus remuneraciones 2020,2021,2022. Descripción del cargo. Funciones del cargo, objetivos del cargo. Manual de protocolos del cargo y algún canal de comunicación más expedito con ese cargo. por favor no em van a poner los que salen en la web, si pido algo más directo tengo mis motivos. (secretaria, asistente, etc.)”*.

En relación con su consulta, se adjuntan los convenios de honorarios para los años 2020, 2021 y 2022 en donde constan las funciones y honorarios pactados. Asimismo, se adjunta Decreto N° 76, de 2022 correspondiente al nombramiento como Subsecretario a contar del 11 de marzo del presente año. Se informa que la renta promedio corresponde a \$7.742.658 (siete millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos) brutos mensuales. Respecto al apartado de su solicitud *“Descripción del cargo. Funciones del cargo, objetivos del cargo. Manual de protocolos del cargo”*, se informa que el cargo de Subsecretario corresponde a un cargo de confianza y designación presidencial, por lo tanto no cuenta con descripción de cargo. Sin embargo, cabe señalar que de acuerdo al artículo 24 de DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases de la administración del Estado *“En cada Ministerio habrá una o más Subsecretarías, cuyos jefes superiores serán los Subsecretarios, quienes tendrán el carácter de colaboradores inmediatos de los Ministros. Les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la Ley”*.

Finalmente, en cuanto a un canal de comunicación más directo con el Subsecretario de Telecomunicaciones, cabe hacer presente que la jurisprudencia emanada del Consejo Para

la Transparencia, ha señalado: “Que, respecto de las casillas de correos solicitadas, resulta pertinente tener presente lo resuelto por este Consejo, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10, C136-13, C1944-16 y C1423-20 en que se estableció "5) (...) que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos. A mayor abundamiento, el órgano reclamado señaló en sus descargos que el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios. Con dichas alegaciones, si bien no se explicita, se desprende que la reclamada entiende puede configurarse en este caso la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. // 6) Que, en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado" (amparo Rol C136-13)", razón por la cual esta Subsecretaría se ve impedida en dar respuesta a dicho punto de su solicitud.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO  
MARCELO  
ARAYA SAN  
MARTIN

Firmado digitalmente  
por CLAUDIO MARCELO  
ARAYA SAN MARTIN  
Fecha: 2022.12.09  
16:49:03 -03'00'

**CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**  
**Subsecretario de Telecomunicaciones**

HPA/MTG

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario: [REDACTED]; [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes